

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

Visto el estado procesal del expediente **12/SF-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de enero de dos mil doce, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00026512; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe el monto del gasto erogado al amparo de la partida de gasto 3990 que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto corresponde a “Otros Servicios Generales”, esto en un informe desglosado por mes que cubra del 1 de junio de 2010 a la fecha.”

II. El trece de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00026512, respondiendo lo siguiente:

“Dentro del Clasificador por Objeto del Gasto vigente para el ejercicio fiscal 2010 no existe la partida de gasto 3990, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada. Dicho documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1996&itemid=88

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

Asimismo, se informa que debido al proceso de armonización contable al que se obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la unificación de las partidas de gasto, el Gobierno del Estado emitió un nuevo Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2011 y 2012 respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la dirección señalada anteriormente.

Para mayores referencias sobre la armonización contable puede consultar la página del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC): <http://conac.gob.mx/consejo.html>, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de Octubre de 2009, 27 de Enero de 2010 y 7 de Julio de 2010.”

III. El dieciocho de febrero de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veintiocho de febrero de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IV. El veintinueve de febrero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 12/SF-03/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los ciudadanos indicados. De igual forma, se dio vista al recurrente con el informe respecto del acto recurrido para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

sobreseimiento, toda vez que exhibió un formato de modificación de información en el que refirió ampliar la información materia de la solicitud, por lo que se dio vista al recurrente con el documento de mérito, requiriéndole manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El catorce de marzo de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo el informe respecto del acto recurrido y las constancias que justifican el acto reclamado, a lo que se tuvo por no acordar de conformidad, toda vez que ya había sido acordado mediante auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. Asimismo, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y a los requerimientos ordenados mediante el auto de referencia. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

VI. El veintisiete de marzo dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que proporcionó información adicional, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante su informe respecto al acto recurrido y un formato sin número, ambos de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, amplió la respuesta a la solicitud de información del recurrente.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...***Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso***”, esta Comisión advierte que en la ampliación de la solicitud de información, el Sujeto Obligado reiteró que la información relativa al ejercicio dos mil diez, era inexistente; por lo que hace a los ejercicios dos mil once y dos mil doce, el Sujeto Obligado proporcionó un listado por mes para ambos años, señalando el importe correspondiente a la partida 3990 “Otros Servicios Generales”.

Por lo anterior, esta Comisión determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado respondió la solicitud de información a cabalidad.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad y al Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **00026512**
Recurso: **RR00001012**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **12/SF-03/2012**

la Ciudad de Puebla, Pue., el veintiocho de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS